

CONSTANCIA: Manizales, 05 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de ASDIC OPTICAL NETWORKS SOLUTIONS SAS formulado contra AMO COMUNICACIONES SAS, para informar que la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales mediante oficio No. OECM23-8089 del 24 de noviembre de 2023 devolvió el proceso, debido a que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, decidió la devolución al juzgado de origen, dado que no se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada el día 23 de agosto de 2023, o sea dentro del término de los 10 días, siendo un error haber ordenado seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 28 de septiembre de 2023, este despacho ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de única instancia adelantado a través de apoderado judicial por ASDIC OPTICAL NETWORKS SOLUTIONS S.A.S frente a la sociedad AMO COMUNICACIONES S.A.S., providencia que fue notificada por estado el día 29/09/2023.

En firme dicho proveído, se procedió por parte de la Secretaría a remitir el expediente a los Juzgados de ejecución, de donde fue devuelto en razón a que “se evidencia que se encuentra pendiente para resolver memorial allegado por el abogado DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN, radicado el día 02 de octubre de 2023 dentro del término de ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, denominado “DESCORRIMIENTO DE EXCEPCIONES”.

Recibido nuevamente el expediente digital, encuentra esta funcionaria que el referido auto que ordenó continuar con la ejecución no podía proferirse dado que el día 23 de agosto último, la sociedad demandada, actuando por medio de su representante legal presentó escrito de excepciones frente al mandamiento de pago, de las cuales no se corrió traslado a la parte demandante, procediéndose el 28 de septiembre, erróneamente, a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Auto notificado por estado del 13 de diciembre de 2023

Es más, tal y como lo refirió el Juez de Ejecución, el 2 de octubre de 2023, fue allegado escrito por medio del cual la sociedad demandante, se pronunciaba sobre las excepciones formuladas por la ejecutada.

Ahora bien, es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, pues quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, y a menos que se dé una causal de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene justificación en el principio de legalidad, que impide al juez actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley señala y en el carácter vinculante de las providencias judiciales.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, *“cuando un auto es ilegal, el juez no puede quedar obligado por su ejecutoria, “pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirlo a asumir una competencia de que carece; cometiéndose un nuevo error” (C.S.J. 19.08.77 ratificada en 1981).*

Al respecto, el Tribunal Superior de Buga – Sala Quinta de Decisión Civil-Familia- en Sentencia de Tutela T-90-2017 del 31 de mayo de 2017 abordó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia dando aplicación la teoría de los autos ilegales, merced a la cual su ejecutoria no atan al juez ni a las partes, dando la posibilidad de revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuando estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico.

En dicho proveído se señaló: *“...Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico. (..) Para que cualquier resolución ejecutoriada, fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizó, con mira en la consecución del fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto, sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que lo haría inalterable.*

(...) Bajo ese contexto, todos los autos proferidos dentro de una actuación judicial son susceptibles de ser revocados por el mismo juez cuando los considere ilegales, puesto que, según la providencia anteriormente citada, la única excepción en la aplicación de la teoría del antiprocesalismo es que se trate de sentencias (...)

De igual modo en sentencia de fecha 7 de junio de 2018, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, con ponencia de la Dra. Margarita Cabello Blanco, determinó:

“Referente a este último tópico, denotó que «los yerros en que incurrir los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento» pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle preeminencia a la legalidad, doctrina tal que «algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, [la cual] sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico», siendo que, relievó, la «tesis del antiprocesalismo no es absoluta pues no puede aplicarse a cualquier clase de autos. La Corte Constitucional en sentencia T-519 de 2005 señal[ó] que no es dable utilizarla tratándose de un auto con categoría de sentencia».

Es pues evidente que en caso objeto de examen, se incurrió una irregularidad que conlleva a la ilegalidad de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, pues se omitió correr traslado de las excepciones, decretar y practicar las pruebas oportunamente allegadas y solicitadas por las partes, lo que definitivamente constituye una flagrante vulneración al debido proceso y derecho de defensa de las partes involucradas en este juicio.

Al respecto, recordemos que el artículo 29 de la Carta Política consagra el debido proceso como un derecho fundamental de todas las personas, derecho que ha sido definido por la Corte Constitucional como “el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”. (Corte Constitucional Sentencia C-341 de 2014).

En el caso que nos ocupa, se reitera que, se ha vulnerado el derecho fundamental a la defensa y al debido proceso, tanto de la sociedad ejecutada como de la ejecutante, en tanto, que no obstante haberse presentado escrito de excepciones frente al mandamiento de pago por parte de AMO COMUNICACIONES

SAS y escrito de oposición a las excepciones por parte de ASDICOPTICAL NETWORK SOLUTIONS SAS, el Despacho, por un error inventario, profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin decretar y practicar las pruebas solicitadas y sin escuchar a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), auto ordena seguir adelante ejecución dictada dentro de este proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderado judicial por ASDIC OPTICAL NETWORKS SOLUTIONES S.A.S frente a la sociedad AMO COMUNICACIONES S.A.S.

SEGUNDO: En firme este proveído se correrá traslado de las excepciones propuestas por el representante legal de la sociedad demandada, no obstante, que en el expediente ya obra repuesta a las mismas por parte del abogado de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76719a7708f523869a08581849632d514fe9196908ae48ae52fe46001b83d2c**

Documento generado en 12/12/2023 06:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>